



Riohacha D.T.C., 27 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	EDGAR DINAEL BERMUDEZ CAMPO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2022-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO BBVA COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor EDGAR DANIEL BERMUDEZ CAMPO para obtener el pago de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.876.183.00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. M026300112340075896008128, suscrito el día 29 de septiembre de 2017, y por concepto de intereses corrientes TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$3.239.127.00) desde el 29 de abril de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. M02630011234007589600208128 de fecha 29 de septiembre de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 31 de enero de 2022.

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, edgar310701698@gmail.com, envío que se surtió al demandado EDGAR DINAEL BERMUDEZ CAMPO el día 26 de mayo de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica expedido por Servientrega, con estado actual del envío "acuse de recibo". Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por ser la normatividad vigente al momento de realizarse la notificación, En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 8 de abril de 2022.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.855.765.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64eac2b765b6793b26ea70cc74956209f94f6d7855f0b6a1f61f6e7f463a79**

Documento generado en 27/02/2023 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>